

1

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se modifica la denominación del Reglamento de los artículos 4o. y 6o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I.—Que con fecha 15 de marzo de 1951 se expidió el Reglamento de los artículos 4o. y 6o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a cultura y educación, en cuyo artículo 4o. se instituye la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con las facultades y composición que en dicho precepto se establecen.

II.—Que el artículo 2o. Transitorio de la vigente Ley Federal de Educación dispuso que en tanto se expidan los reglamentos que se deriven de la misma, habrían de quedar vigentes, en lo que no se opongan, los expedidos con fundamento en la Ley Orgánica de la Educación Pública, que quedó aborada por el ordenamiento primeramente referido.

III.—Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el día 1o. de enero del año actual, confirió a la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 27, fracción XX, la vigilancia de las publicaciones impresas a fin de que éstas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

IV.—Que el Reglamento referido a través de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas esencialmente tiende a proteger los valores mencionados en la fracción anterior.

V.—Que con ese motivo y con el propósito de ser congruentes con la facultad que a este respecto tiene asignada la Secretaría de Gobernación, es necesario adscribir a su coordinación la ya referida Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, reformando las disposiciones del Reglamento mencionado en el Considerando I, que establecían la facultad del Ejecutivo Federal para designar a sus integrantes por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para que en lo sucesivo esta facultad se ejerza por conducto de la Secretaría de Gobernación y modificando la denominación de dicho Reglamento para que sea correcta con su nueva adscripción.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica la denominación del Reglamento de los artículos 4o. y 6o., fracción VII, de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación, para quedar como Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el primer párrafo del artículo 4o. del referido Reglamento, para quedar como sigue:

"Artículo 4o. Es facultad de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente, designados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación".

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 19 días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se crea la Condecoración de Retiro que se otorgará a los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, que hayan prestado más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos y que en lo sucesivo se retiren del activo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

1o.—Que es de justicia premiar a los militares que durante más de cuarenta y cinco años, con dedicación y esfuerzo, han prestado servicios a la nación mexicana.

2o.—Que como una demostración de reconocimiento al empeño sostenido en el tiempo para dar su colaboración en las tareas encomendadas al Ejército y Fuerza Aérea, es conveniente crear una recompensa para este ameritado personal, que a la vez sirva de ejemplo a las juventudes militares.

3o.—Que dichos elementos han cumplido las diversas misiones que durante su larga carrera militar